



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	Fitzgerald Peña Montes
Demandada	Telma Teresa Arrieta Ruiz
Radicación	50001 31 10 003 <b>2021 00043 00</b>
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente del demandante, con nota marginal de registro del matrimonio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.

En atención al memorial del 26/01/2020 allegado por apoderado de la parte actora y ante el desconocimiento de la ubicación de su expediente, por secretaría infórmese al correo electrónico del apoderado del demandante sobre al respecto y sobre los canales y herramientas de comunicación del despacho, para el acceso a las actuaciones judiciales y providencias.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

**Juez**

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 12 del 01/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria